

**ACUERDO N° 070/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, el oficio CITE CMLP/U.R.H. N° 753/2018 de 31 de julio 2018, suscrito por las autoridades departamentales del Consejo de la Magistratura de La Paz, el oficio CITE OF. SP. CM. N° 832/2018 de 01 de agosto, emitido por el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que hace conocer que en sesión de Sala Plena de 01 de agosto 2018, se dispuso la rotación y suplencia de Subregistradores de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley N° 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el Art. 193. II. de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 183. II. 1 y 2 de la Ley del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, en materia de Políticas de Gestión, el formular de política de gestión judicial y de gestión administrativa.

Que, el Art. 183. III. 5 de la Ley del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, en materia de Políticas de Gestión, el crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales.

Que, por otra parte el Art. 183. IV de la Ley del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura, en materia de recursos humanos, el establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de impartición justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su Art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: "(...) *la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de*



*programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)*”.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial, establece *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos."*

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2014 que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su Art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) *"...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial.

Que, el Art 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los Arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el Art. 89 inc. n) del Decreto Supremo N° 27957, establece como una de sus atribuciones *"Controlar, organizar y disponer la rotación de personal, en coordinación con la Dirección Distrital correspondiente"*.

Que, el Art. 9 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Administración de Personal tiene por finalidad determinar los puestos de trabajo efectivamente necesarios, en procura de alcanzar la mayor eficiencia en la Administración Pública.

Que, mediante el oficio CITE CMLP/U.R.H. N° 753/2018 de 31 de julio, suscrito por las autoridades departamentales del Consejo de la Magistratura de La Paz, establecen que por disposición del Instructivo CM- DNRH.-N° 029/2018 de 27 de julio, los movimientos de Subregistradores de Derechos Reales, deben ser puestos a conocimiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su autorización, haciendo conocer que existen acefalías en los cargos de Subregistradores de Derechos Reales en el Distrito Judicial de La Paz, y a efectos de seguir prestando el servicio registral en forma eficiente a la población, observando la distancia territorial entre oficinas y con el



propósito de no generar perjuicios a los usuarios del servicio, evitando la demora en los tramites registrales, y considerar que se deben efectuar una serie de suplencias en las oficinas registrales de Derechos Reales.

Que, sin embargo Sala Plena, consideró tener presente que a partir del 31 de julio del año en curso, los Subregistradores de Laja y del Distrito 7 Capital, cumplen su periodo de contrato, y para evitar actuaciones sin competencia que puedan generar nulidades en las trámites registrales, es necesario tomar en cuenta las suplencias correspondientes en esas oficinas registrales.

Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese orden la movilidad y suplencias de Subregistradores de Derechos Reales, resulta siendo parte de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el Art. 183. III. num. 1 y 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 01 de agosto de 2018, después de un análisis sobre el servicio que prestar la Oficina de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz, la solicitud de las autoridades departamentales del Consejo de la Magistratura de ese distrito, siendo evidente la existencia de acefalías en los cargos de Subregistradores de Derechos Reales en el Distrito Judicial de La Paz, y tomando en cuenta que a partir del 31 de julio del año en curso, los Subregistradores de Laja y del Distrito 7 Capital, cumplen su periodo de contrato, por lo que a efectos de seguir prestando el servicio registral en forma eficiente a la población beneficiaria, y no generar perjuicios a los usuarios del servicio, evitando la demora en los trámites registrales, y por necesidad institucional, ha dispuesto la rotación y suplencias en algunas Oficinas Registrales.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 núm. 3 de la Ley N° 025 modificado por el Art. 2 de la Ley N° 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** la rotación y suplencias de los Subregistradores de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz, en atención al siguiente orden:

1.- Patricia Felisa Castillo Siles, Registradora de La Paz debe suplir la Oficina Registral N° 7 Chijini.



2.- Edsón Romel Saavedra Solari, Subregistrador de Coroico es rotado como Subregistrador a la Oficina Registral de Viacha, debe suplir a la Oficina Registral de Achocalla.

3.- Elizabeth Gladys Arano Blanco, Subregistradora de Achacachi es rotada como Subregistradora a la Oficina Registral de Coroico, debe suplir a la Oficina Registral de Caranavi e Irupana.

4.- Juan Mamani Onofre, Subregistrador del Distrito 14 debe suplir a la Oficina Registral de Laja y Achacachi.

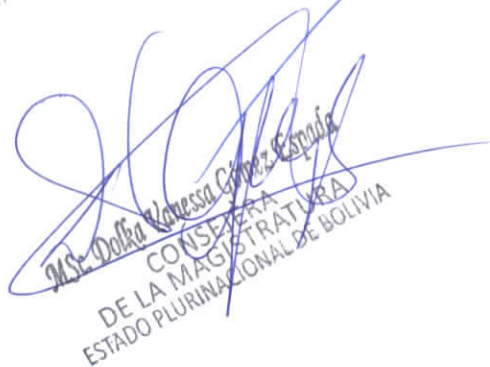
5.- Joaquín Hernández Condori, Registrador de El Alto – La Paz, debe suplir a la Oficina Registral de Senkata Distrito 8°.

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, debiendo emitir los respectivos memorándums, a través de la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz en coordinación con la Registradora de Derechos Reales de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Gonzalo Alcon Abiaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
M.Sc. Dolra Vanessa Gómez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

